

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA****13767*****Acomiadament/cessaments en general 138/2013***

D/D^a BEGOÑA MARÍ RUIZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000138/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a VICTORIA SANZ HERNANDEZ contra la empresa TEAK PRODUCTS SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA 214/14

En Palma de Mallorca, miércoles 9 de julio de 2014.

Vistos por mí, Catalina Asela Munar Fons, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de Palma de Mallorca, los presentes autos de juicio sobre **despido nº 138/13**, incoados a instancia de **DOÑA VICTORIA SANZ HERNÁNDEZ**, representada por el letrado D. Gerardo Jofre González-Grande, contra **TEAK PRODUCTOS S. L.**, incomparecida.

FALLO

I -Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por **DOÑA VICTORIA SANZ HERNÁNDEZ**, contra **TEAK PRODUCTOS S. L.**, **DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** efectuado en fecha 31 de diciembre de 2013 por la empresa demandada, y resultando imposible la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonarle una indemnización de 445'5 € declarando extinguida con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes.

- Y DEBO CONDENAR Y CONDENO A LA PARTE DEMANDADA a pagar a la demandante la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (873'50 euros)**, con el interés del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores sobre dicha cantidad.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **recurso suplicación** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo. Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Bilbao Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta "Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca 0030 1846 420005001274. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso. Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 1 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento. De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TEAK PRODUCTS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a dieciocho de Julio de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL